

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0231**

**Quito, D.M., 29 de abril de 2022**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**Dr. Washington Enrique Barragan Tapia**  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que,** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

**Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

**Que,** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *"f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*;

**Que,** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto,*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0231**

**Quito, D.M., 29 de abril de 2022**

sustituyase la frase *'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional'* por: *'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales'*(...);

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo"*;

**Que,** en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo."*;

**Que,** en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la 'Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' léase como 'Ministerio del Trabajo' "*;

**Que,** con Resolución No. SO-01-008-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *"Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad."*, en cuyo artículo 3 establece: *"Reconocimiento es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC), una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a una persona jurídica para que actúe como OEC a fin de que otorgue la certificación de personas en una o varias unidades de competencia."*

**Que,** el artículo 9 de la citada Resolución señala: *"El proceso de ampliación de reconocimiento implica que el Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por la Setec, solicita la inclusión de uno o más perfiles vigentes del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dentro del alcance de reconocimiento, el cual solo podrá requerirlo cada noventa días"*;

**Que,** mediante Resolución No. SETEC-2018-008, de 10 de abril de 2018, se expidió el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, el mismo en cuyo artículo 3.2 indica: *"Mediante Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad Resolución No. SO- 01-008-2018, Capítulo II, Artículo 9 menciona: "El proceso de ampliación de reconocimiento implica que el Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por la Setec, solicita la inclusión de uno o más perfiles vigentes del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dentro del alcance de reconocimiento, el cual solo podrá requerirlo cada noventa días. Dichas ampliaciones del reconocimiento se podrán efectuar fuera de los plazos establecidos en el inciso anterior, por disposición expresa del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales o por aprobación del Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en función de la Agenda Nacional de Cualificaciones o por así convenir a los intereses o prioridades nacionales"*;

**Que,** en el artículo 3.2.1. de la Resolución en mención, se establece: *"El interesado deberá presentar una solicitud de ampliación, dirigida a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la misma que puede ser escrita o vía electrónica en el cual determinará su interés de la ampliación al reconocimiento de esquemas de perfil, en esta solicitud deberá incluir: a. Razón Social, b. Datos del representante legal del OEC, c. Dirección y teléfono del contacto, d. Determinar los esquemas del perfil en los que desean realizar la ampliación al reconocimiento."*;

**Que,** en el artículo 3.2.6. de la Resolución en mención, se establece: *"La Dirección de Calificación y*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0231**

**Quito, D.M., 29 de abril de 2022**

*Reconocimiento mediante Memorando recomienda la Ampliación al reconocimiento o la notificación de No Ampliación al reconocimiento del Organismo Evaluador de la Conformidad a la máxima autoridad de la Setec. (...)*”;

**Que,** el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2018-016, de 19 de junio de 2018, mediante la cual se expidió el “Reglamento de Auditorías Técnicas a los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos por la Setec”, prescribe: *“Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador. (...)*”;

**Que,** el artículo 1 de la Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica, resolvió: *“Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la ejecución correspondiente a los procesos de reconocimiento, ampliación y/o renovación de Organismos Evaluadores de la Conformidad.”*;

**Que,** en el artículo 2.1 de la señalada Resolución, cita lo siguiente: *“Una vez receptada la documentación por el/a técnico/a asignado por SETEC, dará cumplimiento a la revisión final del Sistema de Gestión de ampliación, a fin de dar continuidad a la visita in situ y/o evaluación en línea correspondiente, caso contrario se procederá conforme a la Resolución No. SO-01-008-2018, Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, Art. 9, literal b) Notificación de no ampliación (...).”*;

**Que,** mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo en ese entonces Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: *“Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021”*;

**Que,** mediante la Resolución Ministerial citada, el Ministro del Trabajo en ese entonces Abg. Andrés Isch Pérez en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. 2021-MDT-DATH-1214 de 07 de septiembre de 2021, se designó al Dr. Washington Enrique Barragan Tapia como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo.

**Que,** mediante Resolución Nro. SO-003-2021 suscrita el 30 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 618 de fecha 14 de enero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales expide la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

**Que,** mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0076 de fecha 09 de febrero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales expide los Lineamientos para la Aplicación de las Resoluciones Nros. SO-002-2021 y SO-003-2021, en el cual: Art. 1.- *“Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0231**

**Quito, D.M., 29 de abril de 2022**

*febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedida desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación.”*

**Que,** mediante Resolución Nro. SETEC-REC-RENV-2020-0108, de 6 de mayo de 2020, se renovó el Reconocimiento a FUNDACION ACADEMIA INTERNACIONAL DE CIENCIAS EMPRESARIALES con número de RUC 1792004810001 como Organismo Evaluador de la Conformidad;

**Que,** mediante número de documento MDT-DSG-2021-3621-EXTERNO de 26 de marzo de 2021, y alcance con número de documento MDT-DSG-2021-5723-EXTERNO de 19 de mayo de 2021 solicitó Ampliación al Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad para certificación de personas, en los siguientes esquemas:

1. Administración de Empresas
2. Formación de Formadores
3. Organización y Gestión de la Secretaria
4. Atención en el Hogar y la Comunidad de personas con discapacidad
5. Cuidado de personas Adultas Mayores

**Que,** una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Evaluación Documental y Evaluación in situ de FUNDACION ACADEMIA INTERNACIONAL DE CIENCIAS EMPRESARIALES, de 6 de abril de 2022, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, en su parte pertinente indica: “(...) *la revisión documental presentada por la FUNDACION ACADEMIA INTERNACIONAL DE CIENCIAS EMPRESARIALES, donde se desprende que solamente puede aplicar a cuatro de los cinco esquemas solicitados al proceso de Ampliación al Reconocimiento mismos que cumplen con la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas, así como en su respectivo Instrumento de Aplicación los esquemas que se excluyen del proceso: Formación de Formadores (...)*”

**Que,** mediante Informe de Calificación Técnica de la solicitud de Ampliación al Reconocimiento de FUNDACION ACADEMIA INTERNACIONAL DE CIENCIAS EMPRESARIALES, como organismo evaluador de la conformidad, Nro. MDT-DCRCO-2022-0098, de 26 de abril de 2022, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, recomienda lo siguiente: “*AMPLIAR el Reconocimiento, a FUNDACION ACADEMIA INTERNACIONAL DE CIENCIAS EMPRESARIALES, como Organismo Evaluador de la Conformidad, en los siguientes esquemas:*

1. *Administración de Empresas*
2. *Organización y Gestión de la Secretaria*
3. *Atención en el Hogar y la Comunidad de personas con discapacidad*
4. *Cuidado de personas Adultas Mayores*”

**Que,** los informes citados fueron aprobados por la Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2022-0311-M de 28 de abril de 2022.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Trabajo,

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0231**

**Quito, D.M., 29 de abril de 2022**

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- AMPLIAR el Reconocimiento** como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas a FUNDACION ACADEMIA INTERNACIONAL DE CIENCIAS EMPRESARIALES, con RUC 1792004810001, en los siguientes esquemas:

<p><b>Esquema:</b> Administración De Empresas</p> <p><b>Unidad de Competencia 1</b> Administrar procesos de planificación y comercialización de la empresa, de acuerdo a los procedimientos establecidos.</p> <p><b>Unidad de Competencia 2</b> Gestionar procesos administrativos, financieros, operacionales, recursos humanos y logísticos de la empresa de acuerdo a los procedimientos establecidos.</p>
<p><b>Esquema:</b> Organización Y Gestión De La Secretaría</p> <p><b>Unidad de Competencia 1</b> Gestionar las comunicaciones internas y externas de acuerdo al idioma y procedimientos establecidos.</p> <p><b>Unidad de Competencia 2</b> Ejecutar actividades de apoyo administrativo en secretaría de acuerdo a procedimientos establecidos.</p> <p><b>Unidad de Competencia 3</b> Gestionar el archivo en soporte convencional e informático de acuerdo a requerimientos establecidos.</p>
<p><b>Esquema:</b> Atención En El Hogar Y La Comunidad De Personas Con Discapacidad</p> <p><b>Unidad de Competencia 1</b> Definir áreas de intervención en función de la discapacidad detectada.</p> <p><b>Unidad de Competencia 2</b> Elaborar planes de desarrollo familiar en función de procedimientos establecidos.</p> <p><b>Unidad de Competencia 3</b> Desarrollar las habilidades de la persona con discapacidad en función de la planificación elaborada.</p> <p><b>Unidad de Competencia 4</b> Realizar el seguimiento de los objetivos en función del plan de desarrollo.</p>
<p><b>Esquema:</b> Cuidado De Personas Adultas Mayores</p> <p><b>Unidad de Competencia 1</b> Proveer el cuidado integral a las personas adultas mayores, acorde a sus necesidades individuales determinadas por profesionales socio sanitarios cumpliendo la normativa legal vigente.</p> <p><b>Unidad de Competencia 2</b> Asistir a las personas adultas mayores en los procesos de socialización, participación y recreación, acorde a sus necesidades individuales determinadas por profesionales socio sanitarios, cumpliendo la normativa legal vigente.</p>

**Artículo 2.-** El plazo establecido en la respectiva Resolución de Reconocimiento al Organismo Evaluador de la Conformidad de FUNDACION ACADEMIA INTERNACIONAL DE CIENCIAS EMPRESARIALES, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con la aplicación del Manual de

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0231**

**Quito, D.M., 29 de abril de 2022**

Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 4.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

**Artículo 5.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación bajo Competencias Laborales, y demás normativa aplicable del Ministerio de Trabajo.

**Artículo 6.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y cumpliendo el *Protocolo de Bioseguridad para el Retorno a las Actividades Presenciales de los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales*, difundido en la Resolución No. SETEC-2020-045, de 26 de junio de 2020, así como las condiciones y lineamientos dispuestos por la Autoridad competente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, incorporación del Organismo Evaluador de la Conformidad al Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

**Cuarta.-** Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Copia:

Señora Doctora

Laura Gabriela Flores Cevallos

**Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0231**

**Quito, D.M., 29 de abril de 2022**

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipan  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

mc/lf